

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00080-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prescribe: *“[...] Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *“[...] La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a*

iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VD-2025-0180-M de 04 de diciembre de 2025, el Viceministro de Deporte solicitó a la máxima autoridad, lo siguiente: *“(...) disponer la delegación señalada, en la forma y alcances que usted estime adecuados, para cuyo efecto adjunto se servirá encontrar el Informe Técnico N°MINEDEC-DSDD-SP-2025-0008 de 04 de diciembre de 2025 que contiene el Informe técnico para delegación de Procedimientos de revisión de oficio al Viceministerio de Deporte; así como proyecto de Acuerdo Ministerial para su consideración (...)”;*

Que, en el informe técnico Nro. MINEDEC-DSDD-SP-2025-0008 de 04 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Deporte señala: *“(...) La solicitud de delegación de facultades para la sustanciación de los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos en el ámbito deportivo, presentada por el Viceministro de Deporte, se encuentra debidamente motivada y fundamentada en principios de eficiencia, especialidad y optimización de la gestión pública, en estricta concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo. La transcripción y análisis detallado de los artículos pertinentes demuestran la solidez jurídica de la petición. La asignación de esta competencia al Viceministerio del Deporte no solo fortalecerá la gestión institucional y el cumplimiento normativo, sino que también asegurará que estos procedimientos se manejen con la experticia técnica necesaria, resultando en decisiones más coherentes, oportunas y apegadas a la especificidad del sector deportivo. La urgencia derivada de los procesos de insinuación ya existentes hace que esta delegación sea no solo conveniente, sino necesaria para la eficacia de la administración (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2025-00114-M de 04 de diciembre de

2025, la Dirección de Normativa Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la delegación para el/la Viceministro/a de Deporte, a fin de que conozca, inicie, sustancie y resuelva el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos emitidos en el ámbito de sus competencias, conforme lo previsto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo Único.- DELÉGUESE al/la Viceministro/a de Deporte, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conozca, inicie, sustancie y resuelva el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos emitidos en el ámbito de deporte, educación física y recreación, conforme lo previsto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.

La presente delegación faculta al/la Viceministro/a de Deporte para:

1. Disponer el inicio del procedimiento de revisión de oficio.
2. Emitir los informes, actos y decisiones administrativas que se deriven del ejercicio de esta competencia.
3. Coordinar con las unidades técnicas competentes los insumos necesarios para el adecuado desarrollo del procedimiento.
4. Resolver los procedimientos administrativos no previstos en la legislación deportiva relacionados exclusivamente con la revisión de oficio de actos administrativos emitidos en el ámbito del deporte, educación física y recreación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA